ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

Decreto 1082 de 2015

CDP N°: ***035 del 01/01/2026***

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que las comunidades organizadas son la base y el principio para el desarrollo de las misma, el plan de desarrollo Municipal hace especial énfasis al fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias, donde se buscar fortalecer y dinamizar estas organizaciones, desde el acompañamiento y ejecución de programas y actividades que permitan la consolidación del municipio partiendo de las iniciativas de la comunidad.

El municipio de Carolina del príncipe cuanta con una población urbana que se desvanece con el pasar del tiempo, 6 veredas las cuales poseen limitado número de núcleos familiares y que cuentan con unas organizaciones comunitarias con dificultades para su funcionamiento por falta de empoderamiento de parte de sus integrantes. Así mismo en el área urbana se cuentan con 3 organizaciones comunales y pocos grupos asociativos u organizados. Es así como se plantea desde el fortalecimiento social y comunitario una alternativa que permita dinamizar las comunidades, de donde surjan soluciones efectivas para solucionar las problemáticas locales y proyectar desarrollo dentro y fuera del Municipio.
Si bien la Naturaleza Jurídica de la Acción Comunal, se enmarca dentro del Derecho privado, más específicamente, en el marco Solidario, tal como lo define la Ley, pues sus organizaciones se orientan por el acuerdo de voluntades, es decir su autonomía, en la toma de decisiones, concertadas, solo por quienes hacen parte de su respectiva Organización Comunal, siendo estas totalmente validas, siempre y cuando se tomen sin contrariar las normas legales y estatutarias.

Desde el punto de vista legal las entidades que ejercen el Control y vigilancia sobre los Organismos Comunales, son las gobernaciones por mandato de la Ley 52 de 1990 y las Alcaldías de los Municipios de primera categoría y de categoría especial, según lo ordenado por la Ley 136 de 1996, en su artículo 143.
El municipio de Carolina del Príncipe como municipio de sexta categoría no cumple funciones de control a los organismos comunales, pero sí los acompaña de manera permanente por medio de la oficina de Desarrollo Comunitario en la orientación de las acciones administrativas y tramites de conformación y seguimiento, adicionalmente brinda acompañamiento permanente para su fortalecimiento y gestión de programas y proyectos orientados al crecimiento económico y social de las comunidades que representan. Como es el caso de los presupuestos participativos.

Por otra parte, el municipio cuenta con la política pública comunal aprobada por el acuerdo 02 de marzo de 2024, donde se enmarcan las principales necesidades de los organismos comunales del municipio. Sumado a esto las JAC y ASOCOMUNAL, cuentan con un plan de desarrollo comunitario a cuatro años, aprobado por ellos en diciembre de 2023 y que fueron tenidos en cuenta en la formulación del pan de desarrollo municipal 2024-2027.

Por otra parte, la Ley 2166 de 2021 en su **ARTÍCULO 47. Dispone: "Articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales**. Los alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella".
Atendiendo lo anterior, el plan de desarrollo municipal acogió los planes de desarrollo aprobados antes de la vigencia 2024 y se incorporaron los planes, programas y proyectos allí descritos, con el fin de ser cofinanciados vía presupuesto participativo, como lo estableció el acuerdo municipal que aprueba la política pública comunal.

En esta línea, la administración municipal en convenio con EPM, en el presupuesto aprobado para la vigencia 2025, destinó los recursos suficientes para financiar los proyectos tendientes a cumplir los indicadores de los planes de desarrollo comunitarios en concordancia con los indicadores del plan de desarrollo municipal. Para esto se abrió una convocatoria pública para que los organismos comunales presentaran los proyectos dentro de las líneas establecidas y los indicadores anteriormente descritos. Recibiendo 10 proyectos que cumplían con lo establecido en la convocatoria. De acuerdo con el "**ARTÍCULO 92. Proyectos comunales**. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo" de la ley 2166 de 2021.

Por lo que, el municipio a aunado esfuerzos con EPM en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CT-2024-001336 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos financieros, de asesoría técnica y acompañamiento profesional para la ejecución de los procesos-proyectos de fortalecimiento comunitario, fortalecimiento en sistemas agropecuarios sostenibles, procesos educativos en cultura y deporte, y fortalecimiento turismo sostenible en los municipios de Amalfi, Angostura, Anorí, Belmira, **Carolina del Príncipe**, Entrerrios, Gómez Plata, Guadalupe, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Yarumal y Yolombó, ubicados en el área de Influencia de las centrales de Generación Energía de la cuenca Porce, en el marco de las Alianzas para el Desarrollo de Generacion Energia y del Plan de Desarrollo de los municipios".

Dentro de los alcances se cuenta con la línea fortalecimiento comunitario, en la cual el producto 6 Implementación de los planes de desarrollo comunal. La cual busca que las JAC desarrollen al menos dos indicadores de sus panes de desarrollo con el apoyo del convenio

Las actividades de este alcance se enmarcan en el fortalecimiento del buen gobierno y la garantía de los derechos humanos en las juntas de acción comunal asegura la participación ciudadana y la democracia efectiva; en este contexto, el municipio busca generar prácticas de buen gobierno que pueden proteger y fortalecer los derechos humanos en diversas esferas, pues las Juntas de Acción Comunal se convierten en espacios de inclusión y representación efectiva, donde se respetan y promueven los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad. A través del diálogo social entre los organismos y las entidades se genera un espacio de inclusión y representación efectiva,

esenciales para fortalecer la democracia participativa y mejorar la gobernanza, además de contribuir al afianzamiento de la participación y la democracia, creando escenarios de convivencia, respeto y tolerancia. La Ley 2166 del 2021, por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, la política pública comunal aprobada por el acuerdo 02 de marzo de 2024, aprobó el presupuesto participativo, el cual destina en el presupuesto aprobado de cada vigencia 12 SMMLV, para cada organismo comunal que a la fecha se encuentre legalmente constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que, en el caso particular de la JAC de la vereda La Vega, la comunidad priorizó un proyecto de mejoramiento de la vía la teresita y compra de materiales destinado para al mejoramiento de viviendas de la vereda, el cual se enmarca dentro de las líneas propuestas en la convocatoria y se ajusta a los indicadores propuestos en su plan de desarrollo y el plan de desarrollo municipal. El organismo comunal se presentó a la convocatoria y cumplió con los plazos, requisitos de documentación y cotizaciones exigidas para llevar a cabo este proceso.

Lo anterior hace necesaria la contratación con el organismo comunal, vía convenio solidario, con el fin de que sean los mismos, quienes ejecuten el presupuesto, adquieran experiencia en manejo de recursos públicos y contratación con el estado. Cumpliendo así lo estipulado en el "**ARTÍCULO 95. Convenios solidarios.** Se autoriza a los entes **territoriales** del orden Nacional, Departamental, Distrital **y municipal** para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad". Ley 2166 de 2021. En el caso particular con la JAC de la vereda La Granja quien es la proponente de la iniciativa aprobada.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE GOBIERNO 2024-2027.

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de desarrollo 2024-2027 "CAROLINA BIEN PENSADO", estableció:

SECTOR	45 – Gobierno Territorial
PROGRAMA	4502 – Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos.
SUBPROGRAMA	1000 - Intersubsectorial Gobierno
ELEMENTO CONSTITUTIVO	39013 - Fortalecimiento territorial.
PRODUCTO	4502001 - Servicio de promoción a la participación ciudadana.
INDICADOR DE PRODUCTO	450200107 – Iniciativas creadas
CÓDIGO CPC-DANE	91199 - Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.
RUBRO	2.3.2.02.02.009
CÓDIGO BPIM	2024051500020

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:
El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con una JAC Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las actividades de fortalecimiento social y comunitario.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO VIGENCIA 2026, PRESENTADO POR LA JAC LA VEGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¨FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ASOCIATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE¨ BPPIM 2024051500020.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de inversión rural	*93141902*

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

PLAZO: La duración del contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR: TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L/CTE ($38.030.860).

FORMA DE PAGO: El municipio cancelará al organismo comunal los **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L/CTE ($38.030.860)**, en actas parciales según avance de las actividades, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en el ANEXO TÉCNICO, alcance, la justificación, la propuesta y en los productos y/o servicios ofrecidos
2. Cumplir con las directrices que sean establecidas a través del supervisor o supervisores del contrato.
3. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
5. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.
6. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.
7. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad de los servicios contratados.
8. Garantizar los insumos necesarios para el buen desarrollo del objeto contractual y disponer de la logística necesaria y medios de comunicación para el cumplimiento del objeto contractual y contar con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.
10. EL CONTRATISTA deberá facilitar y realizar el acta de terminación del Contrato
11. El CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del

MUNICIPIO o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.

12. El contratista se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el **MUNICIPIO** o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el **MUNICIPIO**. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del **MUNICIPIO**, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del **MUNICIPIO**.
13. Comunicar de manera inmediata, clara y concisa al supervisor del contrato, las necesidades, quejas y observaciones manifestadas por el usuario interno y externo del Municipio.

2.6. Obligaciones del municipio:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
2. Realizar a través de la SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO Y LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PLANEACION del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Es un contrato de Prestación de Servicios personales**,** acorde con en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	$ 38.030.860
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$ 457.122.000
RUBROS PRESUPUESTALES	**RUBRO** / **VALOR**: 2.3.2.02.02.009 / $ 457.122.000
CDP:	0035 del 01/01/2026

4.2. Análisis del sector

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

LEGAL
COMERCIAL
FINANCIERA
ORGANIZACIONAL
TÉCNICA
ANÁLISIS DEL RIESGO

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PERSPECTIVA LEGAL

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012
- Ley 2166 del 2021

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **95.** De la Ley 2166 de 2021, prevé:

Convenios solidarios. Se autoriza a los entes **territoriales** del orden Nacional, Departamental, Distrital **y municipal** para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad".

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.
Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
División según la economía clásica
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
Sector terciario o sector de servicios.

Sector terciario o de servicios
Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.
Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de "**Servicios – Segmento servicios**, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:
La **Administración de Carolina del Príncipe,** en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA AGROAMBIENTAL Y DE TURISMO** pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado

con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO VIGENCIA 2026, PRESENTADO POR LA JAC LA VEGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ¨FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ASOCIATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE¨ BPPIM 2024051500020**,** por parte del Municipio desde el punto de vista comercial se involucra el chequeo de la oferta, la demanda para el **sector de servicios**, el cual presentó una oferta económica por **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L/CTE ($38.030.860).**

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

EL OBJETO, objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República "**Sector de servicios**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN.

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos…"

ANALISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

REQUISITOS TÉCNICOS

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. **Persona Natural**:

b. **Persona Jurídica:**
N.A

Acreditación:
Persona Natural:
Persona Jurídica: Ato de reconocimiento legal de la organización comunitaria y sus dignatarios.
Acta de asamblea general donde se apruebe el proyecto con listado de asistencia.
Estatutos vigentes.

2. Experiencia Específica:
Experiencia de al menos un contrato suscrito y ejecutado con entidad púbica (aplica con el municipio).

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:
Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA:

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:

De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

El contratista deberá constituirá a favor del Municipio de Carolina del Príncipe con NIT. 890.984.068-1. las siguientes garantías otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia, las pólizas amparan los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y Seis (6) meses más.
Calidad de los servicios	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y Seis (6) meses más

RAÚL MAZO VELÁSQUEZ
Secretario Agroambiental y de Turismo
Carolina del Príncipe
05/01/2025

JULIAN FERNANDO ATEHORTUA MESA
Director Administrativo de planeación
Carolina del Príncipe
05/01/2025

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Raúl Mazo Velásquez – Secretario Agroambiental y Turismo	Fecha:	05/01/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y de Gobierno	Fecha:	05/01/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	05/01/2026